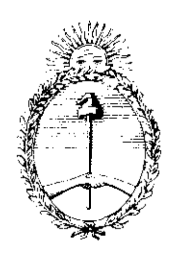
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, VIERNES 8 DE FEBRERO DE 1991 — AÑO XCIX — A 1.000

Nº 27.070

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

SUBSECRETARIA DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 204.853

DR. RUBEN ANTONIO SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322-3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

HORARIO: 9,30 a 12,30 hs.



DECRETOS

HIDROCARBUROS

Decreto 213/91

Apruébase el contrato suscripto entre Y.P.F. Sociedad del Estado y la firma Astra Compañía Argentina de Petróleo Sociedad Anónima, para la exploración y posterior explotación de hidrocarburos en el área CA-5 "Piedrabuena", Cuenca Austral, Provincia de Santa Cruz.

Bs. As., 31/1/91

VISTO el Expediente Nº 209.014/90, del Registro de la SUBSECRETARIA DE ENERGIA, por el cual YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD DEL ESTADO solicita la aprobación del contrato que suscribiera con la firma ASTRA COMPAÑIA ARGENTINA DE PETROLEO SOCIEDAD ANONIMA, para la exploración y posterior explotación de hidrocarburos en el área CA-5 "PIEDRABUENA", Cuenca Austral, Provincia de Santa Cruz, y

CONSIDERANDO:

Que el acuerdo cuya aprobación se solicita es consecuencia de la política implementada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, mediante el Decreto Nº 1443 del 5 de agosto de 1985, modificado por el Decreto Nº 623 del 23 de abril de 1987, que tiende a promover la exploración de las vastas cuencas sedimentarias del Territorio Nacional, con el objeto de incorporar nuevas reservas de hidrocarburos comercialmente explotables.

Que la facultad para contratar en forma directa es conferida a YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD DEL ESTADO por el Artículo 7º inciso a) del Decreto Nº 1443 del 5 de agosto de 1985, modificado por el Decreto Nº 623 del 23 de abril de 1987, en el que se establece que puede efectuar este tipo de contrataciones cuando realizado un concurso Público Internacional hubiere áreas declaradas desiertas en virtud de no haberse presentado ofertas.

Que el área CA-5 "PIEDRABUENA", Cuenca Austral, Provincia de Santa Cruz, fue declarada desierta en el Concurso Público Internacional Nº 14-275/88 (VIII) por no recibirse ofertas para la misma.

Que la firma ASTRA COMPAÑIA ARGENTINA DE PETROLEO SOCIEDAD ANONIMA presentó una oferta que fue considerada conveniente por la empresa estatal.

Que el texto contractual convenido entre las partes se adecuó en lo pertinente al Modelo de Contrato aprobado por Resolución Nº 242/87 y sus modificatorias Nºs. 295 y 617/88 dictadas por la ex-SECRETARIA DE ENERGIA.

Que las adecuaciones particulares introducidas en el texto contractual, emergentes de las negociaciones entabladas con la firma oferente, se encuentran debidamente fundamentadas en la elevación de YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD DEL ESTADO al solicitar la aprobación del contrato.

Que el contrato suscripto se compadece con el marco establecido en el Decreto Nº 1443 del 5 de agosto de 1985, modificado por Decreto Nº 623 del 23 de abril de 1987, ya que en el mismo se contemplan acabadamente los lineamientos, la estructura y el sistema definido en dicha norma legal.

Que atento las motivaciones invocadas, se considera procedente amparar el contrato en lo dispuesto en el Artículo 7º inciso a) del Decreto Nº 1443 del 5 de agosto de 1985 modificado por el Decreto Nº 623 del 23 de abril de 1987.

Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 98, inciso g), de la Ley Nº 17.319 y en los Artículos 7º y 11 del Decreto Nº 1443 del 5 de agosto de 1985 modificado por Decreto Nº 623 del 23 de abril de 1987, le corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL, el dictado del presente decreto.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el contrato suscripto entre YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD DEL ESTADO por una parte y la firma ASTRA COMPAÑIA ARGENTINA DE PETROLEO SOCIEDAD ANONIMA por la otra parte, para la exploración y posterior explotación de hidrocarburos en el área CA-5 "PIEDRABUENA", Cuenca Austral, Provincia de Santa Cruz, cuya copia autenticada forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Apruébase el procedimiento utilizado por YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD DEL ESTADO, al amparar el contrato que se aprueba por el Artículo 1º en lo

SUMARIO

establecido en el Artículo 7º inciso a), del Decreto Nº 1443 del 5 de agosto de 1985, modificado por Decreto Nº 623 del 23 de abril de 1987.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio E. González.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Contrato anexo.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 227/91

Desígnase Subsecretario de Trabajo.

Bs. As., 4/2/91

VISTO el artículo 86, inciso 10 de la CONSTITUCION NACIONAL,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase SUBSECRETARIO DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL al señor Doctor Enrique Osvaldo RODRIGUEZ (D.N.I. Nº 4.378.792).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Rodolfo A. Díaz.

PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION

Decreto 243/91

Autorízase a su titular, a delegar y sustituir facultades en letrados que integran el Cuerpo de Abogados del Estado y en los Procuradores Fiscales Federales en el interior del país.

Bs. As., 5/2/91

VISTO la facultad otorgada por los Decretos Nros. 2761/90 y 2762/90 (B.O. 8/1/91) al señor PROCURADOR DEL TESORO DE LA NACION, para asumir la representación del ESTADO en las causas judiciales actualmente en trámite o que se promuevan en el futuro y que según los contratos de transferencia, sus anexos e instrumentos complementarios, correspondan al ESTADO NACIONAL, como consecuencia de las privatización de AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD DEL ESTADO y de la EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que a los fines de un mejor ordenamiento y atención conveniente de los juicios en que el señor PROCURADOR DEL TESORO DE LA NACION deba asumir la defensa del ESTADO NACIONAL, resulta indispensable la delegación de facultades para el efectivo ejercicio de dicha representación.

Que dada la cantidad y complejidad de las causas en trámite y que se promuevan en el futuro, con motivo de la defensa encomendada, se hace necesario la designación de profesionales que intervengan en las mismas.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para dictar el presente decreto en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 86, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase al señor PROCURADOR DEL TESORO DE LA NACION, a delegar y sustituir en letrados que integran el CUERPO DE ABOGADOS DEL ESTADO y en los señores PROCURADORES FISCALES FEDERALES en el interior del país, la representación judicial que aquél ejerza en las causas mencionadas en el artículo 2º, inciso c. del Decreto Nº 2761/90 y en el artículo 2º, inciso c. del Decreto Nº 2762/90.

Asimismo, facúltase al señor PROCURADOR DEL TESORO DE LA NACION a autorizar a los abogados a quienes se hubiere encomendado el seguimiento de los procesos judiciales a que se refiere el presente decreto, a comparecer en audiencias, en los términos del artículo 68 de la Ley Nº 18.345, o de otro tipo, y demás actos procesales y diligencias probatorias, cuanto resultare necesario para una mejor defensa de los intereses del ESTADO NACIONAL.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio F. Salonia.

CODIGO ADUANERO

Decreto 249/91

Modifícase el Decreto Nº 1001/82.

Bs. As., 6/2/91

VISTO el Código Aduanero sancionado por la ley 22.415 y su decreto reglamentario Nº 1.001 de fecha 21 de mayo de 1982 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 789 del Código Aduanero dispone que el pago de la obligación tributaria aduanera debe efectuarse al contado y antes del libramiento de la mercadería, sin precisar el momento en que debe efectuarse dicho pago.

Que, conforme con lo previsto en el artículo 217 del mencionado código, para poder obtener el libramiento el interesado debe previamente registrar la solicitud de la correspondiente destinación aduanera, oportunidad en la cual se fija el tipo de cambio aplicable, según lo establece el artículo 639, en virtud de lo cual resulta conveniente que el pago se efectúe también en esa oportunidad, a fin de evitar que el importe de la liquidación se deteriore durante el lapso que transcurra entre el registro de la solicitud de destinación aduanera y el de su pago.

Que para lograr ese objetivo resulta conveniente exigir que en oportunidad de registrar la correspondiente solicitud de destinación aduanera los administrados acrediten el pago del importe que resulta de su declaración comprometida, sin perjuicio de las atribuciones del servicio aduanero de proceder a una reliquidación en el caso de advertir que la liquidación del contribuyente arrojó un importe inferior al debido.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Incorpórase al decreto Nº 1.001/82 como artículo 91 bis el siguiente:

"Artículo 91 bis. — A los fines de lo previsto en el artículo 789 del Código Aduanero, en las operaciones de importación el pago de la obligación tributaria aduanera deberá efectuarse con carácter previo al registro de la correspondiente solicitud de destinación aduanera, conforme al importe que surgiere de la declaración comprometida por el interesado, sin perjuicio del posterior reajuste que pudiere exigir el servicio aduanero como consecuencia del examen de la documentación o de la verificación de la mercadería".

Art. 2º — El presente decreto comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial y será de aplicación para aquellas solicitudes de destinación de importación que se registren ante la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS a partir de dicho día.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.



MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 2839

Bs. As., 31/12/90

Increméntase el Presupuesto General de la Administración Nacional vigente (prórroga del correspondiente al Ejercicio 1989 en función de las disposiciones del artículo 13 de la Ley de Contabilidad), en la suma de AUSTRALES DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTIUNO (₳ 267.769.521). Modifícase el Cálculo de Recursos afectados a la financiación del Presupuesto del Organismo Descentralizado 008 - CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL.

Decreto 2840

Bs. As., 31/12/90

Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 1990 - prórroga del correspondiente al Ejercicio 1989, conforme con las disposiciones del artículo 13 de la Ley de Contabilidad-; y el Cálculo de Recursos afectado a la financiación de la Cuenta Especial 530 - FONDO DE DESARROLLO REGIONAL.

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

Decreto 2836

Bs. As., 31/12/90

Increméntase el Presupuesto General de la Administración Nacional vigente (prórroga del correspondiente al ejercicio 1989, en virtud de lo establecido por el artículo 13 de la Ley de Contabilidad) en la suma de NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO AUSTRALES (₳ 987.037.744), con destino a cubrir los embargos producidos en las cuentas corrientes del MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA, correspondiente al Servicio Administrativo 330. Como consecuencia de lo dispuesto, modifícase el presupuesto vigente de las Jurisdicciones 66 - MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA, 67 - SECRETARIA DE EDUCACION y 91 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO, Caracteres 0 - Administración Central y 1 - Cuenta Especial 881 - FONDO ESCOLAR PERMANENTE. Modifícase el Financiamiento por Contribuciones de la Jurisdicción 66 - MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA, Carácter 1 - Cuenta Especial 881 - FONDO ESCOLAR PERMANENTE.

Decreto 2837

Bs. As., 31/12/90

Increméntase el Presupuesto General de la Administración Nacional vigente (prórroga del correspondiente al ejercicio 1989, en virtud de lo establecido por el artículo 13 de la Ley de Contabilidad) en la suma de OCHO MIL SEISCIENTOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS AUSTRALES (₳ 8.602.482.766) con destino a cubrir los embargos producidos en las cuentas corrientes del MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA, correspondiente al Servicio Administrativo 330 y al Organismo Descentralizado 089 - CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA. Como consecuencia de lo dispuesto, modifícase el presupuesto vigente de las Jurisdicciones 66 - MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA, 67 - SECRETARIA DE EDUCACION y 91 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO, Caracteres 0 - Administración Central, 1 Cuenta Especial 881 - FONDO ESCOLAR PERMANENTE y 2 - Organismo Descentralizado 089 - CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA. Modifícase el Financiamiento por Contribuciones de las Jurisdicciones 66 MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA y 67 - SECRETARIA DE EDUCACION, Caracteres 1 - Cuenta Especial 881 - FONDO ESCOLAR PERMANENTE y 2 - Organismo Descentralizado 089 - CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA.

Decreto 2838

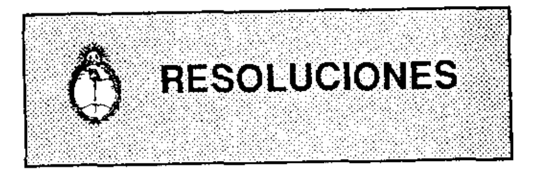
Bs. As., 31/12/90

Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional vigente (prórroga del correspondiente a 1989, en virtud de lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley de Contabilidad), de la Jurisdicción 68 - SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNICA, Carácter 2 - Organismo Descentralizado 077 - CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS; y el Cálculo de Recursos de la Jurisdicción 68 - SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNICA, Carácter 2 - Organismo Descentralizado 077 - CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS.

Decreto 182

Bs. As., 23/1/91

Autorízase al señor Ministro de Educación y Justicia, Profesor Antonio Francisco SALONIA a trasladarse a la REPUBLICA DE ITALIA a fin de participar en el III Congreso Internacional de los Sicilianos en el Mundo, a realizarse entre los días 26 de enero y el 5 de febrero de 1991.



Subsecretaría de Finanzas Públicas

PROMOCION INDUSTRIAL

Resolución 6/91

Declárase la caducidad total de las medidas de carácter promocional otorgadas a la firma Cerámica Gualeguaychú S.A.

Bs. As., 18/1/91

VISTO el Expediente ex-SEDI Nº 114.885/79, Cde 14 de la firma CERAMICA GUALEGUAYCHU S.A.,

CONSIDERANDO:

Que CERAMICA GUALEGUAYCHU S.A. en virtud de la Resolución ex-SEDI Nº 219 del 26 de marzo de 1981, recibió los beneficios promocionales de la Ley Nº 21.608 y del régimen de promoción regional de la industrial establecido por el Decreto Nº 922 del 26 de diciembre de 1973, para la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación de una planta industrial destinada a la fabricación losas y/o losetas a base de cemento, arena silícea y compuestos químicos en distintas medidas, formatos, colores y tipos, para revestimiento de pisos, muros, techos, etc., a localizarse en el Parque Industrial de Gualeguaychú, Lotes números 16 y 17, Ciudad de Gualeguaychú, Departamento del mismo nombre, Provincia de Entre Ríos.

Que de conformidad con lo establecido en el Anexo I del Decreto Nº 805 del 30 de junio de 1988, la Dirección Nacional de Contralor Industrial de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO efectuó a la firma CERAMICA GUALEGUAYCHU S.A. las actuaciones presumariales, según surge del acta de inspección e informes, por su incumplimiento a la Resolución ex-SEDI Nº 219 del 26 de marzo de 1981.

Que ante tales circunstancias la Dirección Nacional de Contralor Industrial considera en su informe presumarial que el incumplimiento puede considerarse total y aconseja la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 17, inciso b) apartados 1, 2 y 3 de la Ley Nº 21.608.

Que atento a dichas actuaciones presumariales se ordenó la instrucción del correspondiente sumario, dictándose la disposición ex-SICE del 13 de octubre de 1989.

Que, durante todo el trámite sumarial, la empresa CERAMICA GUALEGUAYCHU S.A., no obstante estar debidamente notificada, no presentó ningún descargo, ni aportó elemento probatorio alguno.

Que de las constancias obrantes en estas actuaciones existiría un incumplimiento de la beneficiaria.

Que la misma no puede por voluntad propia dejar de cumplir con la promoción otorgada y las obligaciones que ésta le impone, sin informar oportunamente a la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, dando por concluida su relación con el Estado, sin que ello implique responsabilidad para la misma, dejando de lado los riesgos que asume al declarársela comprendida en un régimen promocional.

Que en virtud del incumplimiento total en que incurrió la firma CERAMICA GUALEGUAYCHU S.A. corresponde aplicar a la misma las sanciones de caducidad total de las medidas de carácter promocional otorgadas por la Resolución Nº 219 del 26 de

marzo de 1981, el reintegro de los tributos no ingresados con motivo de la promoción acordada, con más su actualización e intereses y una multa equivalente al CUATRO POR CIENTO (4 %) del monto actualizado del proyecto que asciende a valores de octubre de 1990 a la suma de AUSTRALES SESENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y SIETE (A 63.988.177), conforme a lo dispuesto en el artículo 17, inciso b) apartados 1, 2 y 3 de la Ley Nº 21.608.

Que el Servicio Jurídico competente ha tomado la intervención prevista en el artículo 7º, inciso d) de la Ley Nº 19.549.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 17 de la Ley Nº 21.608 y 13 del Decreto Nº 805 del 30 de junio de 1988; artículos 53 y 54 del Decreto Nº 435 del 4 de marzo de 1990, modificado por el Decreto Nº 612 del 2 de abril de 1990, el Decreto Nº 479 del 14 de marzo de 1990, la Resolución M.E. Nº 146 del 16 de marzo de 1990 y la Resolución Conjunta SSFP. Nº 60 y SSIC Nº 192 del 6 de setiembre de 1990.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE FINANZAS PUBLICAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase la caducidad total de las medidas de carácter promocional otorgadas a la firma CERAMICA GUALEGUAYCHU S.A. y ordénese el pago de los tributos no ingresados, por incumplimiento total del proyecto aprobado por Resolución Nº 219 del 26 de marzo de 1981, en virtud de lo dispuesto por el artículo 17, inciso b) apartados 1 y 3 de la Ley Nº 21.608.

Art. 2º — Impónese a la firma CERAMICA GUALEGUAYCHU S.A. el pago de una multa del CUATRO POR CIENTO (4 %) del monto de inversión actualizado del proyecto que asciende a valores de octubre de 1990 a la suma de AUSTRALES SESENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y SIETE (A 63.988.177) por incumplimiento total de su proyecto industrial, en virtud de lo dispuesto por el artículo 17, inciso b) apartado 2 de la Ley Nº 21.608.

Art. 3º — El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución, debiéndose hacer efectivo, ante la Dirección General de Administración de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, cuyo monto deberá ser actualizado conforme a la variación de los índices de precios mayoristas no agropecuarios totales producida entre el mes de octubre de 1990 y el correspondiente al mes anterior a su efectivo pago. Por el solo vencimiento del plazo establecido se producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco conforme al artículo 25 del Decreto Nº 805 del 30 de junio de 1988.

Art. 4º — Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el artículo 2º mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, conforme al artículo 25 del Decreto Nº 805 del 30 de junio de 1988, quedando autorizado para realizar la correspondiente ejecución fiscal, si fuere procedente, el letrado que a tales efectos designe el Director General de Asuntos Legales de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

Art. 5º — Dése traslado de la presente resolución a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA a los efectos de fiscalizar el pago de los tributos no ingresados con motivo de la promoción acordada, con más su actualización e intereses conforme el artículo 25 del Decreto Nº 2541 del 26 de agosto de 1977, y en virtud del artículo 17, inciso b), apartado 3 de la Ley Nº 21.608.

Art. 6º — Comuníquese al Registro de Beneficiarios de los Regímenes Promocionales conforme al artículo 22 del Decreto Nº 2541 del 26 de agosto de 1977.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Saúl Bouer.

Ente Nacional Argentino de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 98/91

Declárase de Interés Turístico el X Congreso Argentino de Turismo.

Bs. As., 24/1/91

VISTO el Expediente Nº 122/91 del registro del ENTE NACIONAL ARGENTINO DE TURISMO; y

CONSIDERANDO:

Que la Cámara Argentina de Turismo organizará el X CONGRESO ARGENTINO DE TURISMO a celebrarse desde el 17 al 19 de junio de 1991 en la ciudad de Buenos Aires.

Que en esta reunión, se tratarán aspectos vinculados a las funciones que hacen a la competencia de este organismo en los aspectos referidos a turismo interno, turismo receptivo, desregulación y legislación turística.

Que es propósito de este organismo brindar su apoyo y reconocimiento a aquellos acontecimientos que por su importancia hacen al desarrollo de la actividad turística en el orden nacional.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 755 de fecha 23 de abril de 1990.

Por ello,

EL SECRETARIO EJECUTIVO
A CARGO DEL ENTE NACIONAL
ARGENTINO DE TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de interés Turístico el X CONGRESO ARGENTINO DE TURISMO que organizado por la Cámara Argentina de Turismo se llevará a cabo desde el 17 al 19 de junio de 1991, en la ciudad de Buenos Aires.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese.— Oscar H. Talia.

Ente Nacional Argentino de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 108/91

Declárase de Interés Turístico el Polo Turístico Termas del Palmar.

Bs. As., 30/1/91

VISTO el Expediente Nº 138/91 del registro del ENTE NACIONAL ARGENTINO DE TURISMO; y

CONSIDERANDO:

Que en la provincia de Entre Ríos se llevará a cabo el proyecto denominado POLO TURISTICO TERMAS DEL PALMAR sobre la Ruta Nacional Nº 14, en el Departamento de Colón, para la cual se solicita el apoyo de este organismo.

Que este emprendimiento contempla la construcción de un hotel, bungalows, zonas para camping, piscinas de agua y un complejo clínico de terapia termal, además de zonas para actividades recreativas todo lo cual conformará un polo de desarrollo turístico que reactivará notablemente esta zona de reconocida belleza natural.

Que este proyecto ha sido declarado de Interés Turístico Provincial por Resolución Nº 16 de fecha 15 de agosto de 1990 por la Dirección de Turismo de la provincia de Entre Ríos.

Que es propósito de este organismo brindar su apoyo y reconocimiento a aquellos emprendimientos a ser llevados a cabo por la actividad privada y que por su importancia hacen a la promoción turística de nuestro país.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 755 de fecha 23 de abril de 1990.

Por ello,

EL SECRETARIO EJECUTIVO
A CARGO DEL ENTE NACIONAL
ARGENTINO DE TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de Interés Turístico el POLO TURISTICO TERMAS DEL PALMAR, a llevarse a cabo en el Departamento Colón, sobre la Ruta Nacional Nº 14, en la provincia de Entre Ríos.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar H. Talia.

Ente Nacional Argentino de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 109/91

Declárase de Interés Turístico el VIII Encuentro Nacional Argentino y I Regional Latinoamericano de Guías de Turismo.

Bs. As., 30/1/91

VISTO el Expediente Nº 139/91 del registro del ENTE NACIONAL ARGENTINO DE TURISMO; y

CONSIDERANDO:

Que la Asociación de Guías de Turismo de la provincia de San Luis informa de la realización del VIII ENCUENTRO NACIONAL ARGENTINO y I REGIONAL LATINOAMERICANO DE GUIAS DE TURISMO a llevarse a cabo en la ciudad de San Luis y la Villa de Merlo — provincia de San Luis — desde el 18 al 25 de mayo de 1991.

Que esta reunión tiende a lograr la jerarquización del guía de turismo a través de una temática en cuyo desarrollo se busca una mayor profesionalización de esta actividad.

Que es propósito de este organismo brindar su apoyo y reconocimiento a aquellas manifestaciones que hacen a la capacitación de los recursos humanos en el campo de la actividad turística.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 755 de fecha 23 de abril de 1990.

Por ello,

EL SECRETARIO EJECUTIVO
A CARGO DEL ENTE NACIONAL
ARGENTINO DE TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de Interés Turístico el VIII ENCUENTRO NACIONAL ARGENTINO y I REGIONAL LATINOAMERICANO DE GUIAS DE TURISMO, a llevarse a cabo en la ciudad de San Luis y la Villa de Merlo — provincia de San Luis — desde el 18 hasta el 25 de mayo de 1991.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar H. Talia.

MINISTERIO DE ECONOMIA

Resolución 55/91

Facúltase a la Subsecretaría de Hacienda a otorgar adelantos financieros a las Provincias de Tucumán y La Rioja.

Bs. As., 25/1/91

VISTO, la necesidad de procurar soluciones inmediatas a las dificultades financieras por las que atraviesan las PROVINCIAS DE TUCUMAN Y LA RIOJA, y

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia de ello, los respectivos Gobiernos se ven imposibilitados de atender los compromisos derivados de la ejecución de sus presupuestos de gastos.

Que de acuerdo al artículo 5º de la Ley Nº 23.548 el PODER EJECUTIVO NACIONAL no podrá girar suma alguna que supere el monto resultante de la aplicación del inciso d) del artículo 3º en forma adicional a las distribuciones de fondos regidas por dicha Ley, salvo las previstas en otros regímenes especiales.

Que se hace imperioso adoptar medidas que permitan la inmediata acción del GOBIERNO NACIONAL, resultando apropiado disponer adelantos transitorios de fondos a las Jurisdicciones sobre su participación en el producido de impuestos nacionales coparticipables.

Que el mencionado anticipo puede otorgarse, ya que lo posibilitará la respectiva participación local prevista para dichos gravámenes y la autorización conferida por el artículo 15 de la Ley Nº 20.659 reglamentado por el Decreto Nº 1357 del 3 de mayo de 1974 e incorporado a la Ley Nº 11.672 (Complementaria Permanente de Presupuesto) en virtud del artículo 36 de la Ley Nº 20.954 y por el Decreto Nº 161 de fecha 21 de enero de 1991.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE

Artículo 1º — Facúltase a la SUBSECRETARIA DE HACIENDA a otorgar adelantos financieros a las PROVINCIAS DE TUCUMAN Y LA RIOJA por un monto de AUSTRALES VEINTICINCO MIL SETECIENTOS MILLONES (A 25.700.000.000-) y AUSTRALES CINCUENTA Y CINCO MIL MILLONES (A 55.000.000.000.-) respectivamente.

Art. 2º — Las PROVINCIAS DE TUCUMAN Y LA RIOJA deberán cumplimentar en un plazo no superior a los TREINTA (30) días desde la publicación de la presente Resolución, lo siguiente:

a) Informar la causa inmediata de los desequilibrios financieros que motivaron el requerimiento de asistencia financiera, acompañando la información pertinente (ejecución presupuestaria, situación de la Tesorería Provincial, número de cargos ocupados, nómina de personal y toda otra información que resulte ilustrativa al respecto).

b) Informar el destino de los fondos acordados.

c) Presentar proyecciones mensuales de Caja donde se efectúen las previsiones necesarias a fin de reintegrar los anticipos recibidos en el transcurso del año.

El cumplimiento de lo anunciado quedará sujeto a la aprobación, reglamentación y monitoreo de la SUBSECRETARIA DE HACIENDA.

Art. 3º — Facúltase a la SUBSECRETARIA DE HACIENDA a disponer la cancelación de los anticipos otorgados, la que se efectuará mediante la afectación de la respectiva participación en el Régimen de la Ley Nº 23.548.

A tal fin, los GOBIERNOS DE LAS PROVINCIAS DE TUCUMAN Y LA RIOJA deberán disponer:

a) La afectación de su participación en el Régimen de Distribución de Recursos Fiscales entre la Nación y las Provincias establecido por la Ley Nº 23.548 o el régimen que lo sustituya por hasta los montos anticipados.

b) Autorización al GOBIERNO NACIONAL para retener automáticamente los fondos emergentes de la Ley Nº 23.548 o el régimen que la sustituya, a fin de cancelar los fondos que se otorgan.

Art. 4º — La CONTADURIA GENERAL DE LA NACION registrará la presente erogación en concepto de anticipo de fondos de la TESORERIA GENERAL DE LA NACION y cargará en cuenta el importe equivalente a las PROVINCIAS DE TUCUMAN Y LA RIOJA.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Antonio E. González.

Subsecretaría de Finanzas Públicas

PROMOCION INDUSTRIAL

Resolución 8/91

Instrúyese a la Dirección General de Asuntos Legales de la Subsecretaría de Industria y Comercio para que inicie actuaciones sumariales a diversas firmas.

Bs. As., 18/1/91

VISTO el expediente Nº 251.265/90 del registro de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, y

CONSIDERANDO:

Que por las mencionadas actuaciones el órgano recaudador procede a formular denuncias contra diversas empresas acogidas a regímenes de promoción industrial, haciéndolo de acuerdo con lo normado en el artículo agregado a continuación del artículo 129 de la Ley 11.683 (texto ordenado en 1977 y sus modifiaciones) y en base a las declaraciones juradas presentadas por las firmas en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Nº 1355 del 19 de julio de 1990.

Que ha emitido dictamen el competente Servicio Jurídico de acuerdo con el inciso d) del artículo 7º de la Ley Nº 19.549.

Que de conformidad con lo previsto en la Resolución Conjunta Nº 60 de la SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLIC.S y Nº 192 de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del 6 de setiembre de 1990, corresponde dar intervención a la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS LEGALES de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE FINANZAS PUBLICAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Instrúyase a la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS LEGALES de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO para que inicie actuaciones sumariales a las firmas mencionadas en el anexo a esta resolución, el que forma parte de la misma.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Saúl Bouer.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 8/91

Expediente Nº 251.265/90

EMPRESAS	DECRETO PROVINCIAL Nº
— AGENCIA CATAMARCA	
AECA S. A.	2754/83
ALFAMETAL S. A.	3201/86
AMOBLAMIENTO 2000 CATAMARCA S. A.	3205/86
ARAM S. A.	2527/86
AUTOADHESIVOS CATAMARCA S. A.	2121/88
CATAMARCA INDUSTRIAS PLASTICAS S. R. L.	0286/83
CONFORMAR S. R. L.	0635/88
COTECA S. A. C. I. A.	2827/87
COTECA S. A. C. I. A.	2148/86
COTECA S. A. C. I. A.	2180/86
COTECA S. A. C. I. A.	2150/86
DULCES VALDEZ S. A.	0289/83
EL TOTORAL S. A.	3111/85
EPSON ARGENTINA S. A.	3104/84
ESTABLECIMIENTO METALURGICO INDUMARCA S. A.	3066/85
HELAMETAL CATAMARCA S. A.	3113/85
JAPA S. R. L.	2221/88
MADECAT S. R. L.	3208/86
PLA-KA S. A.	0232/83
PLA-KA S. A.	1803/85
PLA-KA S. A.	2124/84
PROCEPAP S. A.	1837/87
RODOLFO HECTOR GORDILLO	1609/85
SAINZA S. A.	2162/88
VEICA S. A.	2089/84
— AGENCIA SAN JUAN	
ALADINO S. A.	2464/85
ALAMBRES SAN JUAN S. A.	0484/87
ALBERTO ALONSO GIL S. A.	0674/85
ARCHIVER MAGNETICS S. A.	2009/87
BODEGAS Y VIÑEDOS SAINT REMY S. A. I. C. y A.	0417/85
ELECTROMETALURGICA ANDINA S. A. I. C.	0486/87
E. V. S. A.	1775/85
FABRINORT S. A. I. C.	1897/84
FERROX S. A.	1628/85
FRUTOS DE CUYO S. A.	1830/85
FRUTOS DE CUYO S. A.	2266/87
IMETAL S. A.	1513/88
INDAL SAN JUAN S. A.	2473/85
INDUSTRIAS PLASTICAS SAN JUAN S. A.	2475/85
INPACA S. R. L.	0593/90
LIX KLETT SAN JUAN S. A. I. C.	1794/86
LORILSA S. A.	1728/86
MANUFACTURA QUIMICA SAN JUAN S. A.	0980/86
OLA SAN JUAN S. A.	0872/87
ONTEX ARGENTINA S. A.	2243/87
PEBOT S. A.	1983/85
ROHEBA S. A.	2017/85
STORAGE MEDIA S. A.	2736/88
TEXAL S. A.	1364/86
TEXTIL ARROYOS S. A.	2268/87
TOBEOLSA S. R. L.	1548/86
UNIFAR I. C. S. A.	3319/79
VALI S. A. I. C. y F.	0853/86
VALOT S. A.	1114/85
VALOT S. A.	1112/85

Ministerio de Economía

HIDROCARBUROS

Resolución 15/91

Adjudícanse Areas de Interés Secundario licitadas por Concurso Público Internacional Nº 2/90.

Bs. As., 15/1/91

VISTO el Decreto Nº 1055/89 y el Decreto Nº 1753/90, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución SSE Nº 159/90 se convocó a Concurso Público Internacional Nº 2/90 para la explotación, exploración complementaria y desarrollo de hidrocarburos de las áreas declaradas desiertas en el Concurso Público Internacional Nº 1/90.

Que las empresas y/o consorcios que presentaron ofertas por las áreas citadas precedentemente fueron calificadas por Resolución SSE Nº 47/90.

Que corresponde la adjudicación de las áreas a los oferentes que según el resultado de la apertura de sobres "B" efectuada el día 28 de diciembre de 1990, ofrecieron pagar el mayor monto en concepto de derecho de explotación.

Que el Decreto Nº 1753/90 otorga facultades para el dictado de la presente.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Adjudícanse las Areas de Interés Secundario licitadas por Concurso Público Internacional Nº 2/90 según el siguiente detalle:

AREA	MONTO OFERTADO (dólares)	ADJUDICATARIO
CNO-1 AGUA BLANCA	509.000	PLUSPETROL
CNO-2 EL VILANAR	1.050.000	EPP PETROLEO S. A.
		BUNKERSUD S. A.
		BURGWARDT & CIA.
		COGASCO S. A.
		PAMAR S. A.
CA-1 CAMPO BREMEN	613.000	GLACCO S. A.
		NIACO S. A.
CA-2 LAG. LOS CAPONES	910.000	CIELMEC S. A.
		EDIVIAL S. A. y QUINTUCO S. A.
CA-3 LA TERRAZA	213.000	GLACCO S. A.
		NIACO S. A.
CA-4 MOY AIKE	1.271.000	GLACCO S. A.
		NIACO S. A.
CA-5 DEL MOSQUITO	2.600.000	EPP PETROLEO S. A.
		NKERSUD S. A.
		BURGWARD & CIA.
		COGASCO S. A.
		PAMAR S. A.
CA-6 CHORRILLOS	4.551.000	PETROLERA ARG. SAN JORGE S. A.
		OPERACIONES ESPECIALES ARGENTINAS S. A.
CA-7 LOS CHORRILLOS	2.106.000	ANDERMAN/SMITH ARGENTINA, INC.

Art. 2° — Incorpórase a la presente Resolución como parte integrante de la misma, copia de la Actuación Notarial suscripta en oportunidad del acto licitario del día 28 de diciembre de 1990.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Antonio E. González.

NOTA: La Actuación Notarial anexa al Artículo 2°, no se publica.

Ministerio de Economía

TABACO

Resolución 51/91

Fíjanse los precios, para las distintas clases comerciales del tabaco tipo Virginia correspondientes a la cosecha del año agrícola 1990/91.

Bs. As., 25/1/91

VISTO la Ley 19.800 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las normas citadas, corresponde fijar los precios que regirán para las distintas clases comerciales del tabaco tipo VIRGINIA para la campaña agrícola 1990/91.

Que a tales efectos los servicios oficiales competentes han efectuado los estudios de costos pertinentes, analizando los precios relativos internos e internacionales, como así también la evolución de la oferta y la demanda.

Que atendiendo al período relativamente extenso que abarca el ciclo de acopio, resulta conveniente prever la posible necesidad del ajuste de los precios que se establecen por la presente resolución.

Que la decisión se adopta en virtud de las facultades conferidas al suscripto de acuerdo a lo previsto en el artículo 2 punto d) inciso 1) del decreto Nro. 101 de fecha 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Fíjanse, para las distintas clases comerciales del tabaco tipo VIRGINIA correspondientes a la cosecha del año agrícola 1990/91, los precios que a continuación se detallan:

CLASE		PRECIO TOTAL EN ₳ POR CADA KILOGRAMO DE TABACO
PRIMERA	CORONA NARANJA	20.854,00
	CORONA LIMON	19.709,00
	SUPERIOR NARANJA	22.688,00
	SUPERIOR LIMON	21.542,00
	MEDIANA NARANJA	22.917,00
	MEDIANA LIMON	21.771,00
	BAJERA LIMON	20.625,00
SEGUNDA	CORONA NARANJA	17.417,00
	CORONA LIMON	16.729,00
	SUPERIOR NARANJA	19.250,00
	SUPERIOR LIMON	18.334,00
	MEDIANA NARANJA	19.479,00
	MEDIANA LIMON I	8.563,00
	BAJERA LIMON	17.188,00
TERCERA	CORONA NARANJA	14.667,00
	CORONA LIMON	13.750,00
	SUPERIOR NARANJA	16.271,00
	SUPERIOR LIMON	15.813,00
	MEDIANA NARANJA	16.500,00
	MEDIANA LIMON	16.042,00
	BAJERA LIMON	14.438,00
CUARTA	A	10.313,00
	B	8.021,00
	C	5.729,00

Art. 2° — Los productores recibirán de los compradores y del FONDO ESPECIAL DEL TABACO, los montos que a continuación se detallan, los que sumados cubrirán los precios totales indicados en el artículo anterior.

CLASE		PROPORCION EN AUSTRALES POR CADA KILOGRAMO DE TABACO A CARGO: DE LOS COMPRADORES (COMO PRECIO DE ACOPIO = 60 % de a + b)	DEL FONDO ESPECIAL DEL TABACO (COMO SOBREPRECIO = 40 % de a + b)	PRECIO TOTAL RECIBIDO POR EL PRODUCTOR EN AUSTRALES POR CADA KILOGRAMO DE TABACO:
		(a)	(b)	(a + b)
PRIMERA	CORONA NARANJA	12.512,40	8.341,60	20.854,00
	CORONA LIMON	11.825,40	7.883,60	19.709,00
	SUPERIOR NARANJA	13.612,80	9.075,20	22.688,00
	SUPERIOR LIMON	12.925,20	8.616,80	21.542,00
	MEDIANA NARANJA	13.750,20	9.166,80	22.917,00
	MEDIANA LIMON	13.062,60	8.708,40	21.771,00
	BAJERA LIMON	12.375,00	8.250,00	20.625,00
SEGUNDA	CORONA NARANJA	10.450,20	6.966,80	17.417,00
	CORONA LIMON	10.037,40	6.691,60	16.729,00
	SUPERIOR NARANJA	11.550,00	7.700,00	19.250,00
	SUPERIOR LIMON	11.000,40	7.333,60	18.334,00
	MEDIANA NARANJA	11.687,40	7.791,60	19.479,00
	MEDIANA LIMON	11.137,80	7.425,20	18.563,00
	BAJERA LIMON	10.312,80	6.875,20	17.188,00
TERCERA	CORONA NARANJA	8.800,20	5.866,80	14.667,00
	CORONA LIMON	8.250,00	5.500,00	13.750,00
	SUPERIOR NARANJA	9.762,60	6.508,40	16.271,00
	SUPERIOR LIMON	9.487,80	6.325,20	15.813,00
	MEDIANA NARANJA	9.900,00	6.600,00	16.500,00
	MEDIANA LIMON	9.625,20	6.416,80	16.042,00
	BAJERA LIMON	8.662,80	5.775,20	14.438,00
CUARTA	A	6.187,80	4.125,20	10.313,00
	B	4.812,60	3.208,40	8.021,00
	C	3.437,40	2.291,60	5.729,00

Art. 3° — Los precios determinados por la presente resolución rigen a partir de la fecha de apertura del acopio.

Art. 4° — Los precios que deberá pagar el acopio de acuerdo a lo establecido en el artículo 2do. de la presente resolución, rigen únicamente para las operaciones de contado.

Art. 5° — El MINISTERIO DE ECONOMIA podrá reajustar, a partir del 1° de febrero del año en curso y hasta la finalización del acopio, los precios establecidos en el artículo 1ro. de la presente resolución.

Art. 6° — Los precios fijados en la presente Resolución deben ser considerados netos del Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Art. 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Antonio E. González

Corte Suprema de Justicia de la Nación

PODER JUDICIAL DE LA NACION

Resolución 6/91

Dispónese la actualización de montos previstos en normas procesales.

Bs. As., 18/1/91

VISTO el expediente S-2323/78, lo previsto por el art. 3° de la ley 22.434, por el art. 7° de la ley 22.383, y por los arts. 3° y 4° de la ley 21.708, y

CONSIDERANDO:

1º) Que de acuerdo con lo establecido en la resolución 1441/90 corresponde actualizar en forma mensual los montos establecidos por el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación; los fijados por los arts. 16 del decreto-ley 1285/58 y 6º de la ley 17.116; los del Código Procesal Penal; y el art. 15 de la ley 13.512, aplicando según corresponda, los índices de precios al por mayor nivel general y de precios mayoristas no agropecuarios, publicados por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos.

2º) Que dicho Instituto informa que los índices de precios al por mayor nivel general para los meses de noviembre y diciembre de 1990, son, respectivamente, de 1.320.656.292,5 y de 1.322.392.045,7. El coeficiente es en este caso: 1,001.

A su vez, los índices de precios mayoristas no agropecuarios para los meses citados son de 1.337.831.168,4 y 1.356.022.035,7. El coeficiente es 1,014.

3º) Que multiplicando ambos coeficientes por los montos fijados en la resolución 1663/90 surgirán los aplicables hasta la nueva actualización.

Por ello,

SE RESUELVE:

1º) Ajustar los montos señalados en la resolución 1663/90 en la forma que se detalla a continuación:

A) Código Procesal Civil y Comercial de la Nación — Indice de precios al por mayor nivel general:

ARTICULO 29	A 1.734.684,22			
ARTICULO 45	A 578.229,37	y	A	25.056.618,77
ARTICULO 128	A 15.417,06	a	A	578.229,37
ARTICULO 130	A 154.193,44	y	A	15.419.458,10
ARTICULO 145	A 289.114,73	a	A	28.911.482,40
ARTICULO 286	A 2.502.500,00 (Ver Acordada Nº 77/90).	y	A	10.010.000,00
ARTICULO 329, 1er. párr.	A 77.096,79	a	A	13.492.024,39
ARTICULO 329, 3er. párr.	A 96.372,94	a	A	1.541.942,39
ARTICULO 399	A 28.908,45			
ARTICULO 431	A 96.372,94	a	A	1.734.684,22
ARTICULO 436	A 192.741,91	a	A	2.891.146,71
ARTICULO 446	A 96.372,94			
ARTICULO 640, Inc. 1º	A 289.114,73	y	A	5.782.297,33
ARTICULO 691	A 77.096,79	a	A	1.349.200,60

B) Código de Procedimientos en Materia Penal — Indice de precios al por mayor nivel general:

ARTICULO 130	A 19.923,06	a	A	121.368,91
ARTICULO 133	A 19.923,06	a	A	121.368,91
ARTICULO 142	A 30.242,52	a	A	147.443,79
ARTICULO 186	A 50.589,41	a	A	503.838,65
ARTICULO 291	A 19.923,06	a	A	121.368,91
ARTICULO 700	A 19.883,75	a	A	508.205,70

C) Decreto ley 1285/58 — Ley 17.116, Art. 6º — Indice de precios mayoristas no agropecuario:

Art. 16 del decreto-ley 1285/58	A 431.066,02
Art. 6º ley 17.116	A 431.066,02

D) Art. 15 de la ley 13.512 — Indice de precios al por mayor nivel general:

Art. 15 de la ley 13.512	A 198.663,46

Los montos reajustados regirán a partir de la publicación de la presente en el Boletín Oficial.

Regístrese, hágase saber y publíquese. — ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI.

SUBSECRETARIA DE JUSTICIA

Resolución 93/91

Actualízanse el precio de venta del Boletín Oficial de la República Argentina y los valores por los servicios de publicidad que presta la Dirección Nacional del Registro Oficial, a partir del 11 de febrero de 1991.

Bs. As., 5/2/91

VISTO lo establecido por el Decreto Nº 485/88; y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario actualizar el precio de venta del Boletín Oficial de la República Argentina y los valores por los servicios de publicidad que presta la Dirección Nacional del Registro Oficial, tomando en cuenta, estimativamente, el índice inflacionario informado por el Gobierno Nacional INDEC.

Que es facultad de la SUBSECRETARIA DE JUSTICIA resolver en atención a lo normado por el Decreto Nº 485/88, y las resoluciones M. E. y J. números 482/90 y 1600/90.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese a partir del 11 de febrero de 1991, los precios de venta directa al público por cada ejemplar del Boletín Oficial de la República Argentina y de su suscripción anual y los valores que para sus publicaciones se detallan en los Anexos I y II respectivamente de la presente Resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— César Arias.

ANEXO I

PRECIO DE VENTA DEL BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

a) Sección	I): "Legislación y Avisos Oficiales": AUSTRALES MIL QUINIENTOS (A 1.500).
b) Sección	II): "Contratos Sociales y Judiciales - Comerciales y Civiles": AUSTRALES MIL OCHOCIENTOS (A 1.800).
c) Sección	III): "Contrataciones": AUSTRALES DOS MIL (A 2.000).
D) Ejemplar completo:	AUSTRALES CINCO MIL TRESCIENTOS (A 5.300).

SUSCRIPCIONES ANUALES

a) Sección	I): "Legislación y Avisos Oficiales": AUSTRALES QUINIENTOS VEINTE MIL (A 520.000).
b) Sección	II): "Contratos Sociales y Judiciales - Comerciales y Civiles": AUSTRALES UN MILLON CIENTO CINCUENTA MIL (A 1.150.000).
c) Sección	III): "Contrataciones": AUSTRALES UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA MIL (A 1.350.000).
d) Ejemplar completo	AUSTRALES TRES MILLONES VEINTE MIL (A 3.020.000).

e) Suscripciones en lapsos distintos al año calendario se cobrará la suma proporcional del período suscripto.

SUSCRIPCIONES SEMESTRALES

a) Sección	I): "Legislación y Avisos Oficiales": AUSTRALES DOSCIENTOS SESENTA MIL (A 260.000).
b) Sección	II): "Contratos Sociales y Judiciales - Comerciales y Civiles": AUSTRALES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL (A 575.000).
c) Sección	III): "Contrataciones": AUSTRALES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL (A 675.000).
d) Ejemplar completo:	AUSTRALES UN MILLON QUINIENTOS DIEZ MIL (A 1.510.000).

e) Suscripciones en lapsos distintos al año calendario se cobrará la suma proporcional del período suscripto.

ANEXO II

VALORES PARA LAS PUBLICACIONES EN EL BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

1) De composición corrida por día:

a) Por estatutos de sociedades por acciones y contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada sintetizados y/o modificaciones de los mismos de acuerdo con la Ley Nº 21.357, se cobrará por cada renglón de texto o fracción en escritura mecanografiada, redactado en papel oficio rayado y hasta un máximo de SETENTA (70) espacios: AUSTRALES TREINTA MIL (A 30.000).

b) Por avisos, edictos judiciales, excepto edictos sucesorios o las publicaciones a que se refiere el punto anterior y toda otra publicación ordenada por disposiciones legales y con carácter de "Previo Pago" se cobrará por cada renglón de texto o fracción en escritura mecanografiada, redactado en papel oficio rayada y hasta un máximo de SETENTA (70) espacios: AUSTRALES DIECINUEVE MIL (A 19.000).

c) Por las publicaciones a que se refieren los dos puntos anteriores cuyo texto no se ajusta en su presentación a lo determinado en los mismos, se cobrará por cada palabra, número, ya sea arábigo, romano o decimales y abreviaturas: AUSTRALES SIETE MIL (A 7.000).

d) Por avisos oficiales y edictos judiciales publicados con carácter de "Sin Previo Pago" se cobrará por cada línea tipográfica de columna de SEIS (6) centímetros de ancho o fracción: AUSTRALES DIECINUEVE MIL (A 19.000).

2) Balances, estadísticos y otras publicaciones en que la distribución del texto no sea de composición corrida, por cada día:

a) Publicaciones "In Extenso" de balances de entidades financieras confeccionadas de acuerdo con la fórmula prescripta por el Banco Central de la República Argentina (Ley Nº 21.526 - Artículo 36) se cobrará por cada balance: AUSTRALES DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL (A 10.500.000). En caso de presentarse con el balance de casas centrales, balances de sucursales, éstos serán considerados por separado. La publicación se efectuará previo pago del arancel.

b) Publicaciones sintetizadas en que la distribución del texto no sea de composición corrida que se efectúan con carácter de "Sin Previo Pago" se cobrará por cada centímetro de columna tipográfica de DOCE (12) centímetros de ancho o fracción: AUSTRALES SETENTA Y CINCO MIL (A 75.000).

c) Publicación sintetizada, se cobrará por cada línea tipográfica de columna de SEIS (6) centímetros o fracción: AUSTRALES VEINTICINCO MIL (₳ 25.000).

3) Por edictos sucesorios y por TRES (3) publicaciones, se cobrará: AUSTRALES CIENTO VEINTICINCO MIL (₳ 125.000).

4) Por avisos oficiales a publicarse en la 3ra. Sección "Contrataciones" se cobrará por línea tipográfica de columna de SEIS (6) centímetros de ancho o fracción: AUSTRALES QUINCE MIL (₳ 15.000).

5) Por las publicaciones de "Contrataciones Directas" se cobrará a razón de AUSTRALES CINCUENTA MIL (₳ 50.000) por línea (26 cms. de ancho) o fracción.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

TASAS JUDICIALES

Resolución 5/91

Actualización de montos fijados en la Resolución 1576/90

Bs. As., 18/1/91

VISTO el expediente S-2939/90 caratulado "Ley 23.898 - tasas judiciales (art. 6º) - actualización", y

CONSIDERANDO:

1º) Que de acuerdo con lo establecido en la resolución 1413/90 corresponde actualizar en forma mensual el monto del art. 6º de la ley 23.898, de acuerdo con los índices de *precios al por mayor, nivel general*, publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Censos, aplicando los de precios al consumidor nivel general cuando se trata de juicios derivados de las relaciones jurídicas vinculadas con el contrato de trabajo (ver considerando 3º).

2º) Que dicho instituto *informa* que los índices de precios al por mayor, nivel general para los meses de noviembre y diciembre de 1990 son, respectivamente, de 1.320.656.292,5 y de 1.322.392.045,7. El coeficiente en este caso es 1,001.

A su vez, los índices de precios al consumidor, nivel general para los meses citados son de 125.696,5 y de 131.574,4. El coeficiente es 1,047.

3º) Que multiplicando ambos coeficientes por los montos fijados en la resolución 1576/90 surgirán los aplicables para enero de este año.

Por ello,
SE RESUELVE:

1º) Actualizar los montos fijados en la resolución 1576/90 de la siguiente forma: ₳ 457.025,00 en ₳ 457.482,02 (Australes Cuatrocientos Cincuenta y Siete Mil Cuatrocientos Ochenta y Dos con Dos Centavos); y para las relaciones jurídicas vinculadas con el contrato de trabajo: ₳ 389.550,00 en ₳ 407.858,85 (Australes Cuatrocientos Siete Mil Ochocientos Cincuenta y Ocho con Ochenta y Cinco Centavos).

2º) Hacer saber que los montos enunciados regirán durante enero de 1991 hasta la próxima actualización.

Regístrese, comuníquese y publíquese.— Enrique Santiago Petracchi.

SUBSECRETARIA DE JUSTICIA

Resolución 91/91

Fíjase el arancel a percibir por la Dirección Nacional del Registro Oficial en concepto de autorización de impresión de textos, a partir del 11 de febrero de 1991.

Bs. As., 5/2/91

VISTO lo dispuesto por el Decreto Nº 485/88; y

CONSIDERANDO:

Que corresponde establecer los aranceles a percibir por la Dirección Nacional del Registro Oficial, de acuerdo con lo previsto por el artículo 10 del Decreto Nº 485/88.

Que la fijación de dicho arancel es de la competencia de esta SUBSECRETARIA DE JUSTICIA, de conformidad con lo dispuesto por el citado Decreto Nº 485/88 y las atribuciones conferidas por resoluciones M.E. y J. números 482/90 y 1600/90.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjase el arancel a percibir por la Dirección Nacional del Registro Oficial en concepto de autorización de impresión de textos en la suma de AUSTRALES SETECIENTOS (₳ 700) por ejemplar del Boletín Oficial de la República Argentina vendido mensualmente a partir del 11 de febrero de 1991, entendiéndose por ejemplar vendido, tanto el diario completo cuanto la primera o segunda o tercera sección separadamente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — César Arias.

SUBSECRETARIA DE JUSTICIA

Resolución 92/91

Actualízanse los precios de venta de separatas y libros que edita la Dirección Nacional del Registro Oficial, a partir del 11 de febrero de 1991.

Bs. As., 5/2/91

VISTO lo establecido por el Decreto Nº 485/88, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario actualizar los precios de venta de separatas y libros que edita la Dirección Nacional del Registro Oficial y el precio de las fotocopias que se expidan.

Que es facultad de la SUBSECRETARIA DE JUSTICIA resolver en atención a lo normado por el Decreto Nº 485/88 y las resoluciones M.E. y J. nros. 482/90 y 1600/90.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — *Establécense a partir del 11 de* febrero de 1991, los siguientes precios de venta al público para las separatas y libros que edita la Dirección Nacional del Registro Oficial:

a) De DIECISEIS (16) páginas o menos: AUSTRALES VEINTITRES MIL (₳ 23.000).

b) De más de DIECISEIS (16) páginas, el *precio será de: AUSTRALES MIL DOSCIENTOS* (₳ 1.200) por página en más.

c) Como base de cálculo para la determinación del precio de venta de los libros: AUSTRALES MIL DOSCIENTOS (₳ 1.200).

Art. 2º — Establécense desde la misma fecha *los siguientes precios de venta para las fotoco*pias autenticadas que se expidan:

a) Tamaño tabloid: AUSTRALES DOS MIL SETECIENTOS (₳ 2.700).

b) Tamaño oficio: AUSTRALES DOS MIL (₳ 2.000).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — César Arias.

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

Resolución 1/91

Fíjase el importe mínimo del depósito en efectivo a los efectos de demostrar el patrimonio social de las Asociaciones Civiles.

Bs. As., 6/2/91

VISTO el anexo Nº 8 de las Normas de la Inspección General y la Resolución I.G.J. Nº 11/90 del 27 de abril de 1990,

CONSIDERANDO:

Que el anexo Nº 8 de las Normas de la Inspección General de Justicia (Resolución I.G.J. (G) Nº 6/80 punto 1 Asociaciones Civiles), establece el importe mínimo que debe depositarse en efectivo o acreditarse con firma de profesional contable para demostrar el patrimonio social de dichas entidades en el trámite de reconocimiento de personería jurídica.

Que la última actualización de dicha suma se efectuó el 27 de abril de 1990 según Resolución I.G.J. (C Nº 11/90).

Que la depreciación sufrida por el signo monetario desde entonces hasta ahora, así como la necesidad de asegurar que las entidades posean el patrimonio suficiente para poner en marcha y desarrollar las actividades que constituyen su objeto, hacen aconsejables incrementarlo razonablemente, a efectos de que cumpla esa finalidad.

Por ello, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 11 inc. c) y 21 inc. c) de la Ley 22.315,

EL INSPECTOR GENERAL
DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Fijar el importe mínimo del depósito en efectivo a realizar, o de la suma a acreditar por Contador Público Nacional matriculado consignado en el anexo 8 de las Normas de la Inspección General de Justicia (Resolución I.G.J. (G) Nº 6/80 punto 1 Asociaciones Civiles) Demostración de Patrimonio Social en la cantidad de australes dos millones ₳ 2.000.000 para las asociaciones que requieran el otorgamiento de personería jurídica a partir de la entrada en vigencia de la presente, [illegible] como para las que encontrándose en trámite [illegible] hubieran efectuado a esa fecha dicho depósito.

Art. 2º — Derógase la Resolución I.G.J. (G) Nº 11/90.

Art. 3º — Regístrese como Resolución General, publíquese en el Boletín Oficial comuníquese a las autoridades de la Secretaría de Justicia, fíjese copia en Mesa de Entradas. Pase a estos efectos al Departamento Administrativo. Fecho archívese. — Rubén A. Sosa.

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

Resolución 2/91

Determínase la fecha de vigencia de la Resolución General Nº 1/91.

Bs. As., 6/2/91

VISTO: la Resolución General Nº 1/91 dictada en el día de la fecha, y

CONSIDERANDO:

Que no surge con la suficiente literalidad el inicio de la vigencia de la misma corresponde aclarar.

Por ello,

EL INSPECTOR GENERAL
DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Aclárase que la resolución General Nº 1/91 tendrá vigencia desde la fecha de su publicación y que la misma es aplicable a las solicitudes en trámite cuyos depósitos no alcancen el importe mínimo que señala la Resolución General Nº 1/91.

Art. 2º — Regístrese como Resolución General, publíquese en el Boletín Oficial, comuníquese a las autoridades de la Secretaría de Justicia, fíjese copia en Mesa de Entradas. Pase a estos efectos al Departamento Administrativo. Fecho, archívese. — Rubén A. Sosa.

CONCURSOS OFICIALES
NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

El INSTITUTO SUPERIOR DE ENSEÑANZA DE RADIODIFUSION llama a CONCURSO para cubrir cinco cargos de PRECEPTOR TITULAR - NIVEL TERCIARIO.

Requisitos: Título docente. Desempeño mínimo de cinco años como preceptor titular o personal administrativo en instituciones educacionales de nivel terciario. Competencia acreditada en computación o mecanografía.

Plazo de inscripción: 8 de febrero a 8 de marzo de 1991.

INFORMES E INSCRIPCION: Paseo Colón 315 - 2º Piso - de 14 a 18 hs.

e. 8/2 Nº 287 v. 8/2/91

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE DEFENSA

GENDARMERIA NACIONAL

En virtud de lo dispuesto en el Art. 6º de la Ley 23.570 y 42 del Dto. 1759/72, reglamentario de la Ley 19.549, Gendarmería Nacional cita y emplaza a estar derecho y, a acreditar su carácter de beneficiario de haber de pensión, a las señoras Martina ACUÑA, Expectación SANTA CRUZ, Martina Ana GOÑI y Graciela Isabel Amalia JUSTO, por el tiempo de DIEZ (10) días a partir de la presente publicación.

Ricardo Luis Simón, Comandante Mayor, Jefe Departamento Planeamiento a/c Dirección.

e. 8/2 Nº 288 v. 8/2/91

MINISTERIO DE ECONOMIA

SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS - ADUANA DE COLON (E. R.)

Para conocimiento de/l los ciudadano/s: Laurentina Dalila OVEJERO - LC. Nº 1.453.634, Mirta BARBOSA - DNI Nº 5.212.956, Manuel Antonio ALVAREZ - Sin Doc. Identidad, Mabel ALFONSECA - DNI. Nº 16.413.251, Marina KISTE - DNI Nº 92.316.631, María ACOSTA - DNI. Nº 16.223.754, Roberto CASARES - DNI. Nº 16.533.826, Plácida LOPEZ - DNI. Nº 14.489.901, Elizabet RIVEROS - Sin doc. Identidad y Nelión MORALES - Sin Doc. Identidad, se les hace saber que la Sección Vistas procederá a cumplimentar la Verificación, Clasificación y Valoración de la/s mercadería/s involucrada/s en expedientes EA.13 Nros: 542, 547, 602, 664, 667, 669, 674, 805 y 904/90, en los términos del Art. 1094 inc. b) del Cód. Aduanero - Ley Nº 22.415.- Dicho acto, se realizará el día 25/02/91 (Horario de 07,00 a 12,00 hs.) en la sede de esta Aduana, calle Alejo Peyret nº 114 COLON (E. R.).- En caso de no asistir al mismo se procederá al Aforo de Oficio, perdiendo el derecho a reclamo del que establece el Vista, sin su presencia (art. 242 del Código Aduanero).- Por LO TANTO QUEDAN UDS. DEBIDAMENTE NOTIFICADOS.-

Raúl Alfredo Inglese, Sub-Administrador Aduana de Colón (E. R.).-

e. 8/2 Nº 289 v. 8/2/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES
CODIGO: 020

NUMERO DE CONSTANCIA	CUIT Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
012-020-91	30-52999439-3	3M ARGENTINA S.A.C.I.F.I.A.

e. 8/2 Nº 290 v. 8/2/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES
CODIGO: 020

NUMERO DE CONSTANCIA	CUIT Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
008-020-91	30-50121885-1	QUIMICA ESTRELLA S.A.C.I. e I.

e. 8/2 Nº 291 v. 8/2/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES
CODIGO: 020

NUMERO DE CONSTANCIA	CUIT Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
009-020-91	30-55361314-7	QUITRAL-CO S.A.I.C.

e. 8/2 Nº 292 v. 8/2/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES
CODIGO: 020

NUMERO DE CONSTANCIA	CUIT Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
013-020-90	30-50298736-0	MERCEDES BENZ ARGENTINA S.A.

e. 8/2 Nº 293 v. 8/2/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Decreto Nº 435/90 - art. 37

Indices financieros "I.F."que deberán utilizarse para la determinación del coeficiente establecido en la Resolución General Nº 3143, art. 1º con arreglo a la metodología expresada en el Anexo de la misma y en la Comunicación "A" 1649 del Banco Central de la República Argentina.

DIA	INDICE "I.F."
7/2/91	313132700,9051

e. 8/2 Nº 308 v. 8/2/91

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SUBSECRETARIA DE COMUNICACIONES

En cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 147 SUBC/90, en su artículo 5º, inciso c), se indica que el valor de la Unidad de Tasación Radioeléctrica (U. T. R.) para el mes de febrero de 1991 asciende a AUSTRALES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO (A 178.734.-)

e. 8/2 Nº 294 v. 8/2/91

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 5º del anexo I a la Resolución MOySP. Nº 552/81, se hace saber a los interesados que pueden presentar a esta Dirección Nacional hasta QUINCE (15) días hábiles desde la última publicación, en un escrito original, con TRES (3) copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los Artículos Nº 2 de la Ley Nº 12.346 y 2º del Anexo arriba citado.

EXPEDIENTE Nº 3686/90

EMPRESA: TTES. VILLA NUEVA S. A. TRAVINSA

DOMICILIO: Superi 3583 Piso 6º Dto. 4 (1430) CAPITAL FEDERAL.

CLASE DE SERVICIO: Cargas Generales

ITINERARIO: Desde puntos de la República Argentina hasta el límite internacional con destino a puntos de la República Federativa del Brasil utilizando los pasos internacionales: Pto. Iguazú - Pto. Meira, B. de Irigoyen - D. Cerqueira, Alba Posse - Pto. Mava, Panambi - Vera Cruz, P. de la Barca - Pto. Xavier, Pto. Hormiguero - São Borja, Paso de los Libres - Uruguaiana y viceversa.

SERVICIO A ESTABLECER.

Gustavo A. Villa, Director Nacional de Transporte Automotor.

e. 8/2 Nº 41.160 v. 8/2/91

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE DEFENSA

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

La Prefectura Naval Argentina, notifica a los propietarios o persona con interés legítimo sobre la Embarcación "DOÑA RAMONA" (REY-07996), hundida en la desembocadura del Arroyo La China en el Río Uruguay, hecho acaecido el 19 de marzo de 1986, que mediante Disposición DPSJ-DV1 Nº 83/90 se ha declarado el abandono a favor del Estado Nacional (PREFECTURA NAVAL ARGENTINA), por aplicación del Art. 17-Inc. b) de la Ley 20.094 "DE LA NAVEGACION", publíquese por cinco días (5). — VICTOR WASHINGTON ZIBELL, Prefecto General, Prefecto Nacional Naval.

e. 4/2 Nº 260 v. 8/2/91

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 15/1/91

Han dejado de tener efecto legales los títulos de Bonos Externos 1984 de u$s. 500 Nos. 12.063.044 y 12.144.034 y de u$s. 2.500 Nº 13.047.010, con cupón Nº 13 y siguientes adheridos, y de Bonos Externos 1987 de u$s. 875 Nos. 6.244.513/514 y de u$s 4.375 Nº 7.719.270, con cupón Nº 7 y siguientes adheridos. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 22/1 Nº 40.506 v. 20/2/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 16/1/91

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nos. 2/5 pertenecientes a chequeras de u$s. 100 Nos. 5.864.166/192 y de u$s 1.000 Nos. 2.546.225/245 de Bonos Externos 1989. Esc. Roberto J. Rodríguez Elesgaray, Avellaneda, 26/12/90. MARIA DEL C. SANTERVAS. — JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 25/1 Nº 40.703 v. 22/2/91

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

RESOLUCIONES: Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

Impreso por LA LEY S. A. Editora e Impresora